

Capítulo 1.1 Campo de aplicación y aplicabilidad

1.1.1 Estructura

El RID está dividido en siete partes, cada parte está subdividida en capítulos y cada capítulo en secciones y subsecciones (ver índice).

En el interior de cada parte, el número de la parte está incorporado en los números de los capítulos, secciones y subsecciones; por ejemplo la Sección 1 del Capítulo 2 de la Parte 4 se numera "4.2.1".

1.1.2 Campo de aplicación

1.1.2.1 A los fines del Artículo 1 del Apéndice C, el RID precisa:

- a) las mercancías peligrosas cuyo transporte internacional está excluido;
- b) las mercancías peligrosas cuyo transporte internacional está autorizado y las condiciones impuestas a estas mercancías (comprendidas las exenciones), especialmente lo relativo a:
 - la clasificación de las mercancías, comprendidos los criterios de clasificación así como los relativos a los métodos de pruebas;
 - la utilización de los embalajes (comprendido el embalaje en común);
 - la utilización de las cisternas (comprendido su llenado);
 - los procedimientos de expedición (comprendidos el marcado y el etiquetado de los bultos y la señalización de los medios de transporte, así como la documentación y las menciones e indicaciones prescritas);
 - las disposiciones relativas a la construcción, pruebas y aprobación de los embalajes y cisternas;
 - la utilización de los medios de transporte (comprendidos la carga, la carga en común y la descarga).

El transporte en el sentido del RID está sometido, además de a las prescripciones del Apéndice C, a los otros Apéndices de la COTIF que le son aplicables, en particular a las del Apéndice B, durante un transporte sobre la base de un contrato de transporte.

1.1.2.2 El transporte de mercancías peligrosas en trenes distintos a los de mercancías de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1º a) del artículo 5 del Apéndice C está regulado por las disposiciones de los capítulos 7.6. y 7.7.

1.1.2.3 El transporte de mercancías peligrosas de bultos de mano, equipajes facturados o en o sobre vehículos de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1º b) del artículo 5 del Apéndice C está regulado únicamente por las disposiciones de la sub-sección 1.1.3.8.

1.1.2.4 Los Estados miembros de la COTIF 1980 están asimilados a los Estados participantes del RID en el sentido del artículo 1 bis del Apéndice C de la COTIF 1999 con respecto a sus derechos y obligaciones conforme al presente Anexo al Apéndice C hasta que ratifiquen COTIF 1999 y se conviertan por sí mismos en Estados participantes del RID.

1.1.3 Exenciones

1.1.3.1 Exenciones asociadas a la naturaleza de la operación de transporte

Las disposiciones del RID no se aplican:

- a) a los transportes de mercancías peligrosas efectuados por particulares cuando estas mercancías estén acondicionadas para la venta al por menor y destinadas a uso personal o doméstico o a actividades de ocio o deportivas a condición de que se tomen medidas para impedir cualquier fuga de contenido en condiciones normales de transporte. Cuando estas mercancías sean líquidos inflamables y sean transportadas en recipientes rellenables llenados por, o para, un particular, la cantidad total no sobrepasará los 60 litros por recipiente. No se consideran embaladas para la venta al por menor las mercancías peligrosas en GRG, grandes embalajes o cisternas;
- b) a los transportes de máquinas o de material que no estén especificados en el RID y que incluyan de modo accesorio mercancías peligrosas en su estructura o en sus circuitos de funcionamiento, a condición de que se tomen medidas para impedir cualquier fuga de contenido en condiciones normales de transporte;
- c) a los transportes efectuados por empresas, pero de modo accesorio a su actividad principal, tales como el aprovisionamiento de obras de edificios o de ingeniería civil, o para los trayectos de retorno desde estas obras o para trabajos de medición, reparación y de mantenimiento, en cantidades que no sobrepasen los 450 litros por embalaje, **incluidos los grandes recipientes para graneles (GRG) y los grandes embalajes**, ni las cantidades máximas especificadas en el 1.1.3.6. Se deben tomar medidas para impedir cualquier fuga en condiciones normales de transporte. Estas exenciones no son aplicables para la clase 7. Sin embargo, los transportes efectuados por tales empresas para su aprovisionamiento o su distribución exterior o interior, no estarán afectados por la presente exención;